



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00385-00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS HERNANDO SALAMANCA ROLÓN

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia impetrada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JESÚS HERNANDO SALAMANCA ROLÓN, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare la dirección de correo electrónico del demandado JESÚS HERNANDO SALAMANCA ROLÓN, aportando para el efecto los formularios por el diligenciados y/o las comunicaciones intercambiadas.

Lo anterior toda vez que en el escrito de demanda y la certificación de fecha 24 de junio de 2022 se señala como correo electrónico del demandado, la dirección: gersarol@hotmail.com, no obstante en el formulario evidenciado en la página 6 del archivo contentivo de la demanda, se observa la dirección: asalamancagabanzo@gmail.com.

Dada esa circunstancia, se torna imperativo tener certeza de la dirección electrónica del demandado, para lo cual debe saberse a ciencia cierta la forma en la que la parte actora obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, en especial los formularios por el diligenciados y/o las comunicaciones remitidas e intercambiadas con el demandado, en línea con lo señalado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 114**, PUBLICADO EL DÍA **12 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA